

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 082

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO: BLOQUE JUSTICIALISTA - PROYECTO DE  
RESOLUCION SOLICITANDO AL PET INFORMAR  
DE ASPECTOS IMPLEMENTACION LEY 292

Entró en la sesión de: 6/8/87

COMISION Nº S/T.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

II. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
29 JUL 1987  
SEC. N° 82 HORA 19:15

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE:

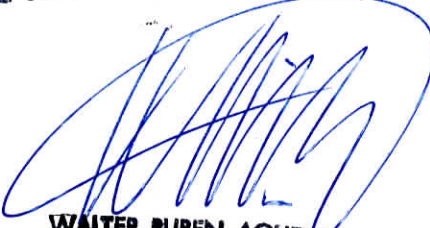
ARTICULO 1°: Solicitar al Sr. Gobernador informe sobre los siguientes aspectos vinculados con la implementación y cumplimiento de la Ley Territorial n° 292:

- Motivos, cantidad, nombres, categorías, antigüedad y Area a la que pertenecen todos y cada uno de los agentes que aún no se han transferido a Planta Permanente a pesar de revistar en carácter transitorio con anterioridad al 31 de diciembre de 1985.-
- Nombre, categoría, antigüedad y Area a la que pertenece cada uno de los agentes que se hayan visto beneficiados por la citada Ley.-
- Cantidad y oportunidad de los concursos que se hayan efectuado en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 292 .
- Nómina, categoría y existencia o no de concurso previo de todos los nombramientos en Planta Permanente de la Administración Pública a partir del 17 de octubre de 1986.-

ARTICULO 2° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

  
DANIEL ESTEBAN MARTINEZ  
LEGISLADOR

  
ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO  
LEGISLADOR

  
WALTER RUBEN AGÜERO  
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

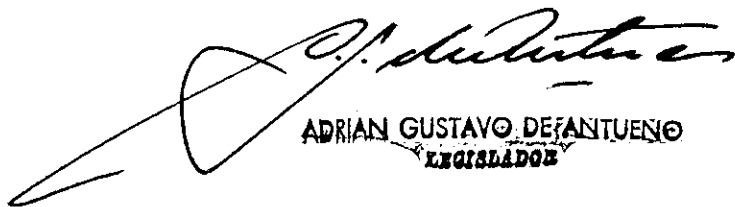
LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente, la Ley Nº 292, tiene como propósito dar a los trabajadores de la Administración Pública Territorial lo que les corresponde: ESTABILIDAD LABORAL, y han entendido oportunamente los Legisladores, que hacerlo con aquellos agentes que revistan en carácter de transitorios con / anterioridad al 31 de diciembre de 1985, era establecer justicia.

Como es de suponer, desde la promulgación de la citada Ley, el 22 de Mayo del corriente año y su posterior publicación, la inquietud y ansiedad de los beneficiarios a ido en aumento y, en algunos casos se ha transformado en intranquilidad por la negativa a cumplir con lo normado.

Hemos recibido denuncias de todo tipo, por ejemplo, que el personal de cocina dependiente del Gobierno y con asiento en la escuelas primarias no encuadraría en la Ley, a pesar / de sus respectivas antigüedades. Como estos casos hay muchos y como no pretendemos prejuzgar ni estamos para ello, creemos necesario y oportuno, por estas razones y por las que se expondrán oportunamente en el recinto, se apruebe el presente proyecto de Resolución.-

  
ADRIAN GUSTAVO DEFANTUENO  
LEGISLADOR

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - Dispónese la transferencia a la planta permanente de las categorías de carácter transitoria de la Administración Pública Territorial, (Administración Central y Entes Descentralizados), existentes al 31 de diciembre de 1985, cuyo personal esté revistando a la fecha de la presente ley.

Artículo 2º - El personal que revistara en las categorías transitorias hasta la categoría 20 inclusive pasará automáticamente a revistar en planta permanente. Los agentes que ocupaban las categorías 21, 22, 23 y 24 en forma transitoria tendrán que concursar con el resto del personal permanente de acuerdo con la Ley N° 22140 y decretos reglamentarios vigentes.

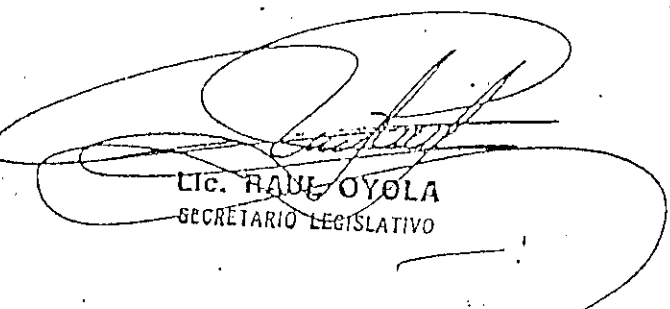
Artículo 3º - A partir del 1º de enero de 1986 deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22140 y decretos reglamentarios en vigencia, en lo que respecta a las categorías creadas para el personal transitorio y/o contratado.

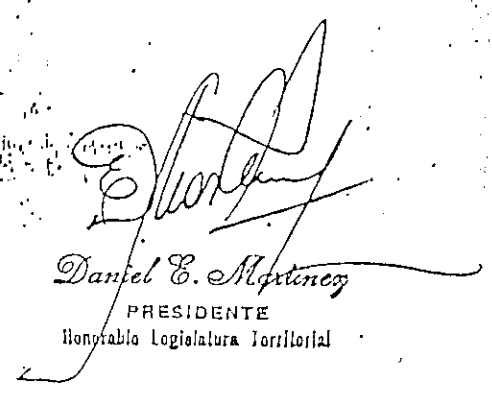
Artículo 4º - Queda excluido de las prescripciones de la presente ley el personal que revista como personal de gabinete.

Artículo 5º - Para dar cumplimiento a lo preceptuado precedentemente se ordenarán las reestructuraciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

DADA EN SESION DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1986.

  
LIC. RAUL OYOLA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

  
Daniel E. Martinez  
PRESIDENTE  
Honorable Legislatura Territorial